MEMORANDO
20260200006693

Fecha: **19-08-2026**

PARA: Gloria Esperanza Narváez Tafur, Directora Ejecutiva.

DE: Mary Isabel Cristancho Báez, Subdirectora Administrativa y Financiera

ASUNTO: ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizar, contenido en los siguientes puntos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de, entre otros, regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones:

(…)

4. Coordinar la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación."

5. Coordinar y controlar la expedición de los actos administrativos de carácter particular relacionados con las contribuciones especiales; así como la gestión administrativa y financiera de recaudo y control de cartera de las mismas."

(…)

16. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, se encuentran sujetas al pago de una Contribución Especial, la cual se liquidará y pagará anualmente. Es así que, la citada disposición faculta a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, fijar el monto anual de dicha contribución, efectuar su liquidación y adelantar los trámites administrativos necesarios para realizar el recaudo correspondiente.

Ahora bien, en las últimas vigencias se ha venido evidenciando un incremento en las liquidaciones particulares a efectuar, reflejado en un mayor volumen de actos administrativos expedidos durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 sin contar con las resoluciones que se emiten en cada vigencia pero que corresponden a la contribución de vigencias anteriores, derivadas de la actualización y/o cargue tardío de la información financiera por parte de los contribuyentes en el Sistema Único de Información – SUI, y de la implementación de planes de mejoramiento que conllevan a la revisión y ajuste de las liquidaciones previamente realizadas.

El aumento en el volumen de actuaciones administrativas relacionadas con la liquidación de la contribución especial implica no solo un mayor esfuerzo en la elaboración, revisión y expedición de los actos administrativos, sino también una intensificación de la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), atención telefónica y gestión documental derivada de la interacción con los contribuyentes.

Resulta pertinente resaltar que los funcionarios que conforman el equipo de contribuciones es insuficiente para atender la cantidad de subprocesos que se desprenden del trámite de la contribución especial, el cual incluye la formulación y aprobación de la tarifa, la liquidación para aproximadamente novecientos (900) prestadores, por lo tanto el éxito del proceso depende de una rigurosa ejecución y seguimiento que resulta de vital importancia estratégica para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Para el desarrollo de las actividades descritas, la Comisión cuenta con los recursos del proyecto *"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA - EN EL TERRITORIO NACIONAL"*, el cual tiene como objetivo general facilitar el cumplimiento de los estándares de gestión en los procesos de apoyo en la CRA. Se enfoca en el mejoramiento de la gestión documental, la actualización del servicio al ciudadano, el desarrollo del talento humano, el fortalecimiento de la liquidación y el recaudo de las contribuciones especiales de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la adecuación y mantenimiento de la sede y el fortalecimiento del seguimiento y evaluación de la gestión institucional. Su cadena de valor está conformada por cinco objetivos específicos y siete productos, así:

Objetivo específico	Producto	Actividades
Incrementar los niveles de eficiencia en la atención al ciudadano y la gestión documental	Servicio de gestión documental	Elaborar, actualizar e implementar los estudios y documentos del Plan Institucional de Archivos y del Programa de Gestión Documental
	Servicio de atención al ciudadano	Actualizar e implementar el proceso de atención al ciudadano y apoyar los procedimientos relacionados con el servicio al ciudadano
Fortalecer las habilidades y competencias del recurso humano de la entidad	Servicio de formación para el trabajo y desarrollo humano	Diseñar e implementar los procesos de capacitación y entrenamiento en los puestos de trabajo y desarrollar actividades de intervención para la mejora del clima laboral
Fortalecer la capacidad logística para lograr los niveles esperados de recaudo por concepto de contribuciones	Servicio de recaudo de contribuciones	Diseñar y operar los modelos de integración de información y de automatización de la liquidación, pago y notificación; implementar las medidas de cobro persuasivo y coactivo; y realizar las gestiones operativas y administrativas necesarias
Fortalecer la capacidad instalada de la Entidad	Sedes adecuadas	Adelantar la evaluación técnica para la intervención de la sede, realizar las reparaciones y modificaciones locativas y ejercer la interventoría o supervisión de la obra
Ampliar la capacidad operativa para responder a las demandas de la gestión institucional de apoyo	Servicio de seguimiento y evaluación de la gestión institucional	Prestar los servicios de apoyo contractual; realizar evaluación, seguimiento y control al Sistema de Control Interno; y apoyar las gestiones transversales, operativas y administrativas necesarias para el desarrollo de los procesos

Objetivo específico	Producto	Actividades
	Servicio de gestión de la calidad	Formular, integrar y actualizar los sistemas de gestión, realizar campañas de interiorización del SIG y adelantar el seguimiento a la planeación estratégica

El seguimiento a la ejecución de este proyecto se realiza a través de los siguientes indicadores:

Tipo de indicador	Descripción	Meta total (2027)
Resultado	Incremento en el porcentaje de calificación del FURAG	18
Producto	Documentos tramitados / Sistema de gestión documental implementado	102.000 / 10
Producto	Ciudadanos efectivamente atendidos en los diferentes canales de servicio	124.000
Producto	Capacitaciones realizadas	200
Producto	Prestadores con resolución de contribución notificada	10.280
Producto	Sede adecuada / Informes de seguimiento elaborados / Peticiones atendidas	1 / 30 / 100 %
Gestión	Contratos suscritos – Código BIS (9900G070)	1.900

Adicionalmente, es preciso señalar que la entidad enfrenta una contingencia derivada del proceso de cambio de personal producto del concurso de méritos Nación 6, en el cual participa la CRA. Este proceso implica la incorporación de nuevos servidores públicos y la consecuente necesidad de fortalecer las actividades que demanda el proceso de la contribución especial, que permitirá garantizar la continuidad de la gestión y evitar afectaciones al cumplimiento de las metas institucionales.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el volumen de las obligaciones a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera, se requiere del apoyo de un profesional en Administración de Empresas, Economía o áreas afines, que cuente con la experiencia necesaria para alcanzar el objetivo especifico de *"Fortalecer la capacidad logística para lograr los niveles esperados de recaudo por concepto de contribuciones"*, mediante la ejecución del producto

"Servicio de recaudo de contribuciones" del proyecto de inversión mencionado. Específicamente, esta contratación se relaciona con el desarrollo de las actividades de *"Implementar las medidas de fortalecimiento de la capacidad de cobro persuasivo y coactivos de las resoluciones de las resoluciones de las contribuciones"* y *"Realizar las gestiones operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los estándares de gestión en los procesos de apoyo"*, en la medida en que se prestará apoyo en el desarrollo de las actividades asociadas al proceso de liquidación de la contribución especial a cargo de los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y de sus actividades complementarias. De esta manera, se complementará la capacidad técnica y operativa del equipo actual, garantizar la oportunidad y calidad en la gestión de la contribución especial, y contribuir al cumplimiento eficiente de las funciones institucionales de la CRA, fortaleciendo la gestión financiera de la Entidad y asegurando la sostenibilidad del proceso regulatorio.

Por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales que permita cubrir satisfactoriamente los vacíos generados en la planta de personal, con el propósito de avanzar en el desarrollo de las funciones a cargo de esta Subdirección.

De otro lado, se debe precisar que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, no existe personal de planta suficiente para desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio; razón por la cual, se requiere contar con un profesional con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 068 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en el Comité de Expertos Ordinario No. 01 del 2 de enero de 2026. De igual manera, según acta No. 036 de fecha del 18 de agosto de 2026, el Comité de Contratación recomienda la presente contratación

2.ANALISIS DEL SECTOR

Se analiza el mercado del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de conformidad con el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente tema se aborda desde las siguientes perspectivas:

Perspectiva Legal: La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Por otra parte, el Consejo de Estado, en relación con las diferencias que existen entre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el de Apoyo a la Gestión, estableció:

"(…)serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté a determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (…) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"(…)se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)"

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional. (…)"[1]

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (2 de diciembre de 2013) Expediente 41719 [CP Jaime Orlando Santofimio].

De acuerdo con lo anterior y acorde con las normas transcritas, se podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite tener la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados para el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Perspectiva Comercial: El Código de Comercio establece: ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. Según lo anterior, al futuro contratista no les aplica la ley comercial.

Perspectiva Financiera: Este aspecto es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras.

Perspectiva Organizacional: El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: "*De la verificación de las condiciones de los proponentes…No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa…"* Lo anterior no obsta para que la Entidad, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, verifique la información del futuro contratista respecto de la capacidad organizacional de la que dispone para la ejecución del contrato.

Perspectiva Técnica: En el marco de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia; Mediante Resolución UAE CRA No. 523 de 2012, la Dirección Ejecutiva de LA COMISIÓN, delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión, la facultad de tramitar, adjudicar, celebrar y suscribir los contratos surgidos con ocasión a los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía que deba realizar la Entidad, ordenando el gasto y el pago sin límite de cuantía; La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994, con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad, de conformidad con a la normatividad vigente y la

misionalidad de la Entidad, se requiere suplir la necesidad a través de la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

2.2.1 Estudio De La Oferta

La prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión se celebra con personas naturales que se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia definidos por las entidades contratantes a través de los Estudios Previos, con el objeto de satisfacer las necesidades previamente identificadas y contribuyendo así al cumplimiento de los fines propios de las organizaciones.

Igualmente, las personas naturales que prestan sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión de manera independiente, se especializan en ramas determinadas, de acuerdo con las necesidades particulares que sean demandadas en relación con su profesión u oficio.

Es por eso, que el servicio profesional o de apoyo a la gestión que se preste en ejecución de los objetos contractuales definidos por las entidades, comprende conocimientos adquiridos a través de una formación académica específica y de la experiencia laboral, profesional o la relacionada directamente con las actividades a desarrollar. Esto implica que el contratista debe acreditar la idoneidad y experiencia mínima necesaria para garantizar que se satisfaga adecuadamente la necesidad identificada por la entidad.

Ahora bien, según lo observado en el sector, y dado que los contratos que demandan las entidades suelen ejecutarse mayormente por personas naturales capaces de desarrollar las actividades contratadas, se establece que según lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrataciones son celebradas por los contratistas de forma directa, sin que para el efecto sea necesario la presentación de varias ofertas, lo que implica que las personas naturales interesadas en celebrar contratos de prestación de servicios con entidades públicas podrán hacerlo sin que sea necesario surtir un proceso competitivo previo.

2.2.2 Análisis Económico y Del Sector

Índice de Precios al Consumidor (IPC) julio 2026

En julio de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,17%, la variación año corrido fue 4,94% y la anual 6,03%.
En julio de 2026 la variación anual del IPC fue 6,03%, es decir, 1,13 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 4,90%.

Información julio 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (julio)

IPC	Julio					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,28	**0,17**	4,02	**4,94**	4,90	**6,03**

Fuente: DANE, IPC

Imagen 1 tomada de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2026 (0,17%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Restaurantes y hoteles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%) y Salud (0,38%).

2.2.2.1 Mercado laboral

Tasa de Desocupación

Para junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, en contraste con junio de 2025 donde fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,4%).



Imagen 2 tomada de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

Histórico de la variación nominal del salario mínimo e inflación 2016-2026

La inflación es un proceso económico que se da por un desequilibrio entre la producción y la demanda, lo cual ocasiona un aumento continuado del precio de los productos o servicios y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos. Este indicador en Colombia se mide por medio del índice de precios al consumidor –IPC–.

Por su parte, la finalidad principal de aumentar el salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV– cada año es evitar que el trabajador se vea afectado por la inflación, razón por la cual el Gobierno nacional debe procurar que dicho aumento pueda contrarrestarle a un empleado la pérdida de poder adquisitivo a raíz de este fenómeno.

- Por esa razón, si el incremento del SMMLV se encuentra por encima de la inflación, se considera que existió un incremento real en el poder adquisitivo del empleado. Por el contrario, si se encuentra por debajo, se considera que no hubo un incremento real en el salario percibido por el trabajador.

- El incremento nominal del salario es igual al SMMLV del año actual sobre el SMMLV del año anterior menos el 100 %. Por ejemplo, en 2026 el incremento nominal del SMMLV es: ($1.750.905 / $1.423.500) – 100 % = 23 %.

- La inflación causada del año anterior corresponde al IPC certificado por el Dane para el año anterior. Por ejemplo, en 2026 se tiene en cuenta el IPC certificado al 31 de diciembre de 2025; es decir, 5,10%.

- La diferencia nominal entre el salario mínimo y la inflación corresponde al incremento real del SMMLV para un año. Por ejemplo, en 2025 el incremento real del SMMLV es de 17.80%; así: 23 % – 5,10 % = 17.90 %.

Año	Salario mensual ($)	Variación % anual **	Auxilio de transporte ($)	Salario + auxilio en COP
2016	$ 689.455,00	7 %	$ 77.700,00	$ 767.155,00
2017	$ 737.717,00	7 %	$ 83.140,00	$ 820.857,00
2018	$ 781.242,00	5,9 %	$ 88.211,00	$ 869.453,00
2019	$ 828.116,00	6 %	$ 97.032,00	$ 925.148,00
2020	$ 877.803,00	6 %	$ 102.854,00	$ 980.657,00
2021	$ 908.526,00	3,5 %	$ 106.454,00	$ 1.014.980,00
2022	$ 1.000.000,00	10,07 %	$ 117.172,00	$ 1.117.172,00
2023	$ 1.160.000,00	16 %	$ 162.000,00	$ 1.300.606,00
2024	$ 1.300.000,00	12,07 %	$ 162.000,00	$ 1.462.000,00
2025	$ 1.423.500,00	9,54 %	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00
2026	$ 1.750.905,00	23%	$ 249.095,00	$ 2.000.000,00

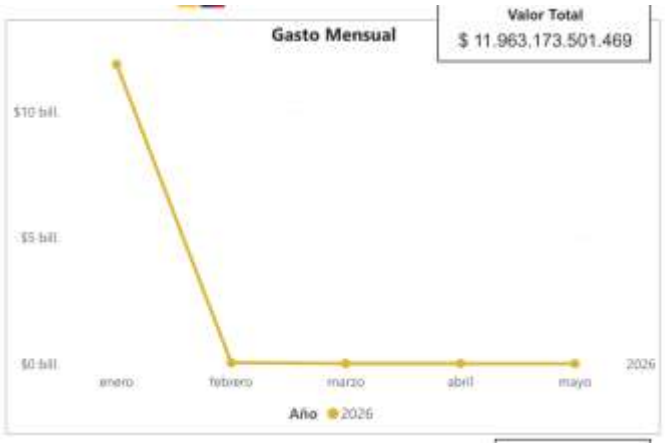
Tabla 3– elaboración propia.

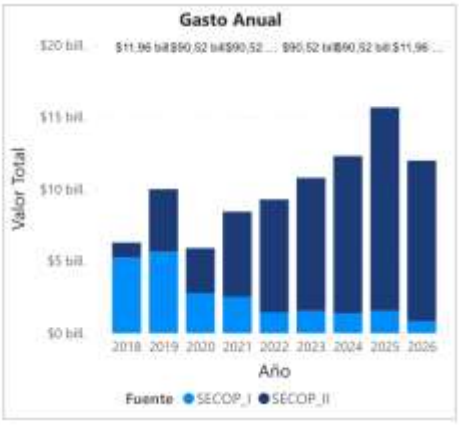
2.2.3 Análisis Regulatorio

- En el marco de estas facultades dadas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 707 de 1995, Decreto 2882 de 2007 y el Decreto 2883 de 2007
- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración púbica.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se escribe el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente

2.2.4 Análisis De La Demanda.

A partir de las herramientas dispuestas por la agencia Colombia Compra eficiente, para análisis de la demanda, se realizó consulta en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) con el código 80111600 correspondiente a “Servicios de Personal Temporal” en el periodo 2026





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	343546	$11.963.173.501.469	100,00%	343546	$11.963.173.501.469	100,00%
Total	**343546**	**$11.963.173.501.469**	**100,00%**	**343546**	**$11.963.173.501.469**	**100,00%**

Con base en el reporte, se evidencia un comportamiento mantenido por las diferentes entidades públicas para la contratación en la categoría 8011 utilizada particularmente para contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, tanto para la vigencia actual como en vigencias anteriores, destacando un pico importante en el periodo de enero 2026, a pesar de dicho pico, el comparativo entre las vigencias 2023 a 2026, muestran un patrón que denota la demanda constante de personal temporal, el cual es suplido a través de la modalidad de contratación directa.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 Objeto del contrato:

068 - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, APOYANDO A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN EL SOPORTE FINANCIERO REQUERIDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A CARGO DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y DE SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

3.2 Obligaciones específicas.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar con el análisis financiero del estudio del cálculo de la tarifa de la contribución especial.
2. Elaborar documentos de trabajo y demás soportes asociados a la proyección del cálculo de la tarifa de la contribución especial.
3. Realizar la validación de la información financiera reportada por los contribuyentes al Sistema Único de Información – SUI, así como toda aquella información soporte de la liquidación, de acuerdo con la normatividad y lineamientos vigentes.
4. Apoyar en la elaboración de los documentos requeridos para el trámite y expedición de la resolución de liquidación.
5. Apoyar en el registro de las operaciones de recaudo de las contribuciones especiales en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÓN.
6. Apoyar en la elaboración mensual de la resolución de reconocimiento de ingresos recibidos como pago anticipado derivados de la contribución especial.
7. Apoyar en la expedición los estados de cuenta requeridos por las instancias competentes, para realizar el cobro persuasivo y coactivo.
8. Actualizar mensualmente en la página web de la CRA, la proyección y registro de los ingresos recibidos.
9. Elaborar respuestas a peticiones, quejas, reclamos y denuncias que requieran los contribuyentes, de acuerdo con los tiempos establecidos para cada caso.
10. Asistir a las reuniones y/o convocatorias de conformidad con las instrucciones impartidas por la supervisión.
11. Apoyar la atención a los usuarios prestadores en las plataformas virtuales o presenciales que establezca la entidad, de acuerdo con las políticas de atención al ciudadano que se establezcan.
12. Apoyar en la supervisión de contratos relacionados con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en los casos que le sean requeridos por el supervisor del contrato.

3.3 Obligaciones Generales

1. Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio de la aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los adicionen, deroguen o modifiquen.
2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual.

3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto.
8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
9. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.
10. Asistir a las reuniones y eventos que disponga la COMISIÓN y participar en las demás actividades y programas que la COMISIÓN considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales.
11. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.
12. Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos.
13. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT.
14. Emitir conceptos verbales y/o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Dirección Ejecutiva o por el supervisor del contrato y, que tengan relación con el objeto del presente contrato.
15. Durante el plazo de ejecución el contratista se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses que afecten su participación objetiva en el desarrollo del objeto contractual.
16. La COMISIÓN podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de la ciudad de Bogotá D.C., a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la institución requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la COMISIÓN cancelará los gastos según las políticas que se fijen para tal efecto.
17. Mantener al día el trámite de los asuntos que sean asignados a través de los sistemas de información de la Entidad.
18. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control; así como con los lineamientos definidos por la CRA.
19. Firmar el contrato y subir garantías, informes y demás documentos que se requieran en el SECOP II.
20. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

3.4 Obligaciones de la Comisión:

1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

2) Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de salud, pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente.

3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos.

5) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN.

6) Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

3.5 Identificación del contrato a celebrar:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen respectivamente, que la modalidad de selección de Contratación Directa procede: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

Tratándose de la contratación de prestación de servicios el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o* ***cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente****, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".* (Negrilla fuera de contexto).

4.1. Tipo de contrato a celebrar:

El tipo de contrato a celebrar es de Prestación de Servicios Profesionales.

5. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 Identificación de los planes, programas, proyectos o políticas institucionales dentro de los cuales se enmarca la necesidad:

La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión con cargo al proyecto *FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA - EN EL TERRITORIO NACIONAL*, correspondientes a la vigencia fiscal de 2026.

5.2 Perfiles del contratista y análisis del valor estimado del contrato:

Dada la naturaleza de las funciones a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRA, se requiere contar con un profesional en Administración de Empresas, Economía o áreas afines para que apoye con un enfoque financiero el desarrollo de las actividades propias del área de contribuciones para la vigencia 2026, en el marco de lo señalado en el articulo 85 de la Ley 142 de 1994 y su Decreto reglamentario 707 de 1995.

El área solicitante deberá definir los requisitos de la necesidad a atender de acuerdo con los lineamientos aplicados en la Resolución UAE- CRA 828 de 26 de agosto de 2016 o la que haga sus veces.

Académicos:

Título profesional en Administración de Empresas, Economía o áreas afines.

Experiencia:

Más de 25 meses de experiencia profesional.

Se podrá aplicar la equivalencia de experiencia profesional por la especialización, conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Considerando el perfil definido, el valor mensual asignado puede ser hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000),** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

5.3 Presupuesto Oficial:

De acuerdo con los análisis presentados, el presupuesto oficial estimado para la realización del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($39.600.000),** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se imputará con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

6.1 Soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio contractual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	General	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista presenta información inconsistente	Contratación sin el lleno de requisitos legales. Lo asume el Contratista.	3	4	3	Posible	CRA	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Menor	Improbable	No	Subdirección Administrativa y Financiera	Agosto de 2026	Diciembre de 2026	Verificación de la información suministrada y por el contratista y la entidad.	Cada vez que se presente necesidad

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución.	Genera un desequilibrio del valor contractual. Lo asume una u otra parte de acuerdo a lo dispuesto en la nueva regulación.	3	4	3	Posible	CRA	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso.	Raro	Menor	Menor	Improbable	Si	Subdirección Administrativa y Financiera	Agosto de 2026	Diciembre de 2026	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas.	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas

6.2 Análisis de Mecanismos de Cobertura del Riesgo

De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del citado decreto.

Para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las actividades a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales de asesoría en forma directa y la forma de pago será en pagos mensuales contra entrega del correspondiente informe de actividades. En ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías.

7. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

7.1 Plazo de Ejecución del Contrato:

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre de 2026, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013.

Parágrafo: El plazo de ejecución del contrato no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2026

7.2 Lugar de Ejecución del Contrato:

Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

7.3 Valor del Contrato:

El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($39.600.000),** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar

7.4 Forma de Pago:

La COMISIÓN se compromete a pagar el valor del contrato, subordinada a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así:

a) Un (1) primer pago se hará proporcional a los días de ejecución del mes de agosto, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, tomando como parámetro el valor mensual de los honorarios fijados y **b)** cuatro (4) pagos iguales cada uno por la suma **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000),** incluido todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. Los pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los informes de actividades, comprobantes de pago de aportes

a los sistemas de salud, pensión y ARL correspondientes, evidencias y el envío de dichos documentos en la sección de ejecución del contrato del SECOP II para la aprobación por parte de la Entidad.

Nota: Todos los pagos se deberán liquidar con base en treinta (30) días calendario, sin importar el número de días que tengan los meses.

Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

- **a.** Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
- **b.** Factura (si hay lugar a ello).
- **c.** Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo período.
- **d.** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.

No obstante, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

7.5 Cargas administrativas:

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

7.6 Cargas tributarias:

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato, tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto**.**

7.7 Supervisor del Contrato:

La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por la Subdirectora Administrativa y Financiera, o la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de la entidad y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, y tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84.

7.8 Análisis del perfil del futuro contratista y constancia de la idoneidad y experiencia:

Analizada la hoja de vida de **YEINER ARIOLFO RAMÍREZ TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.566 de Tunja, se encuentra que es profesional en Administración de Empresas y cuenta con más de veinticinco (25) meses de experiencia profesional. En consecuencia, cumple con el perfil requerido por la COMISIÓN para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales; por tanto, se deja constancia de la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual a desarrollar.

Cordialmente,

MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Mary Isabel Cristancho Báez
Revisó: Sandro Javier Romero Hernández
Revisó: Juan Nicolás Ruíz Martínez – Abogados Contratos SAF

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de los cambios.
07	**11 de agosto de 2026**	**Se incluye título Análisis del sector teniendo en cuenta el deber establecid el art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se realiza ajuste a la cláusula del contrato,: Forma de Pago para establecer la forma en la cual se deb fijar la fecha de terminación y la forma para calcular los pago proporcionales.**
06	27 de enero de 2023	Con ocasión al plan de mejoramiento de la Contraloría, resulta necesario aclarar el numeral 6.8 del GBS-FOR20 Formato estudios previos contrato prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión V05.
05	17 de noviembre de 2022	Se realiza una modificación en el sentido de indicar una de las obligaciones que el contratista cargue el informe de supervisión y demás documentos que se requieran en el SECOP II.
04	13 de octubre de 2022	Se realiza una modificación en el sentido de incluir las obligaciones de la Comisión.
03	15 de junio de 2021	1. En la Identificación de la Necesidad, se solicita especificar las razones por la cual se requiere contratar el perfil profesional. 2. Se ajustó en la descripción del objeto que hay que identificar cuando el contrato es de Prestación de servicios profesionales "o" de apoyo a la Gestión; se insertan dos ejemplos. 3. Se modificó la descripción de los productos, no puede relacionarse informes, sino señalar los productos en los casos requeridos. 4. se ajustó la descripción de las obligaciones específicas: "hacer una descripción detallada de las actividades que debe realzar el contratista en desarrollo del contrato"

		5. Se anexan Se suprimió la obligación No. 10 de las obligaciones generales, era redundante con la No. 12. - 6. Se suprime el parágrafo de las obligaciones específicas, debido a que ya está contemplado en las obligaciones generales. 7. En tipo de contrato debe distinguirse si es Prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. 8. Expresar las justificaciones en el perfil profesional a contratar. 9. Se anexó en los requisitos académicos requeridos, aplicar equivalencia de experiencia por título académico, según lo reglado por el Art. 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. 10. se cambia la expresión "rubro" por recursos de la vigencia. 11. En las garantías se agregó lo relacionado a (Salarios, prestaciones e indemnizaciones) en caso de personas jurídicas. 12. En el plazo de ejecución se incluye un parágrafo donde se expresa que el plazo de ejecución del contrato no podrá sobrepasar la vigencia fiscal (Ej:20xx). 13. Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá, se ajusta. (Lugar de ejecución) 14. Se ajustó la forma de pago, se dejó entre paréntesis (pagos iguales mensuales, según se requiera). 15. Se ajusta el asunto incluyéndose "o de apoyo a la gestión" según corresponda el contrato a celebrar. - justificación de los ajustes: Se hacen ajustes a los estudios previos, de tal forma que sean de fácil entendimiento y cumpla con los requisitos jurídicos mínimos para adelantar el proceso de contratación.

NOMBRE DEL PROCESO	ELABORA	REVISA	APRUEBA
Gestión de Bienes y Servicios (GBS)	Jose Luis Rojas Y. Profesional Especializado	Equipo Facilitador de MIPG	Mary Isabel Cristancho Báez Subdirectora Administrativa y Financiera